

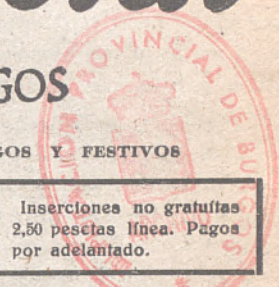


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas
2,50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1957

Lunes 30 de diciembre

Número 295

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 16 de diciembre de 1957 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1957-58.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, llegada esta época, al igual que en años anteriores y por los mismos motivos, procede se señalen las superficies mínimas de barbechos que deben realizarse en el año agrícola 1957-58, que aseguren más tarde la oportuna siembra de trigo.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley de 5 de noviembre de 1940, y visto lo prevenido en el Decreto de 27 noviembre de 1946, en la Ley de 3 de diciembre de 1953 y en las Ordenes de 30 de julio de 1954 y 25 de octubre de 1955.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En toda España deberán realizarse durante el año agrícola 1957-58 labores de barbecho preparatorias para el cultivo de trigo en las extensiones que se señalan en el apartado segundo de esta Orden. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no semillados, de acuerdo con lo previsto en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo.—A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará para cada provincia la superficie destinada a barbecho para trigo, y cuyo total nacio-

nal no deberá ser inferior a cuatro millones de hectáreas.

Tercero.—Las Jefaturas Agronómicas provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a sus provincias, la distribuirán dentro de los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a los Cabildos Sindicales de las Hermandades de Labradores y Ganaderos, o, en su defecto, a las Juntas Agrícolas Locales, la extensión de barbecho para trigo que corresponda a su término municipal.

Cuarto.—Los Cabildos o Juntas distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores del término municipal, y antes del día 15 de enero próximo lo deberán comunicar a los interesados y exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de las mismas a la Jefatura Agronómica correspondiente.

El hecho de la exposición de las listas en el Ayuntamiento se considerará, en todo caso, como notificación suficiente a los interesados.

Los Cabildos o Juntas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término municipal, teniendo presentes las normas dictadas al efecto por la Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1954 (Boletín Oficial del Estado del 16 de agosto). En consecuencia, las Jefaturas Agronómicas, al conocer los planes de barbecho que les propongan los Cabildos o Juntas, exigirán para la aproba-

ción de aquéllos que las labores hayan de efectuarse en las tierras más fértiles de cada explotación con una rotación adecuada, dejando para pasto o erial permanente sólo aquellos suelos que por su deficiente calidad y profundidad sean más indicados para este aprovechamiento.

No se permitirá en modo alguno que se señalen para labores los terrenos de la explotación que por su excesiva pendiente o su poco suelo agrícola ofrezcan peligro de erosión y que, por tanto, no deban ser objeto de cultivo mientras no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación.

De acuerdo con lo prevenido en el apartado segundo de la Orden de 25 de octubre de 1955, a los efectos de su inclusión en los planes anuales de barbechera, se considerarán aptos para el cultivo, aunque nunca hubieran sido objeto de laboreo, aquellos terrenos en los que pudiéndose realizar racionalmente las labores sin peligro de erosión, el cultivo de cereales en alternativa no resultara antieconómico en rotaciones más o menos amplias. Sin embargo, cuando dichos terrenos, ya sean de propiedad pública o particular, tengan explotación forestal, la transformación del aprovechamiento forestal en agrícola se ajustará a los trámites y requisitos que establece el Decreto de 16 de junio de 1954. A tales efectos, en fincas particulares se entenderán como de explotación forestal aquellos terrenos poblados de arbolado con especies forestales, los de matorral provistos de especies nobles

capaces de constituir una masa forestal y los terrenos dedicados a aprovechamiento económico de espartizal.

Cuando por aplicación de lo que con anterioridad se dispone se incluyeren en los planes anuales de barbechera terrenos que antes no estuvieren sujetos a siembra obligatoria de cereales, las Jefaturas Agronómicas deberán excluir, en su caso, de esa obligación una superficie equivalente de otros terrenos que, por su pendiente y características especiales, presenten graves peligros de erosión.

Las Jefaturas Agronómicas, al señalar los planes de barbechera, cuidarán muy especialmente de que las tierras dedicadas al cultivo cuya fertilidad peligre por la erosión del suelo sean labradas, siguiendo, siempre que técnica y agrónomicamente sea posible, las líneas de nivel del terreno de forma tal que los surcos se tracen en sentido horizontal.

Asimismo, dichas Jefaturas ejercerán la oportuna vigilancia para que esta forma de laboreo se extienda a todos los cultivos, siempre que dieren los supuestos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando existan retamas u otros matorrales en tierras aptas para el cultivo permanente, el empresario agrícola vendrá obligado a labrar, limpiar y sanear el suelo con sujeción a lo que establece la presente Orden.

Asimismo, se fijarán superficies para barbechar en las que resulten por aplicación de la disposición adicional primera de la Ley de 3 de diciembre de 1953, sobre fincas manifiestamente mejorables.

Quinto.—En la redacción de los planes de barbechos se considerarán las fincas independientemente de estos efectos, sin que se permita la intensificación de una de ellas en beneficio de otra del mismo cultivador. Solamente en casos excepcionales, cuando se demuestre que constituyen una unidad económica de explotación varias fincas de un mismo propietario dentro de una misma provincia, podrá formularse un plan de conjunto que, a propuesta de la Jefatura Agronómica, es-

tablezca en cada caso la Dirección de Agricultura.

Sexto.—El señalamiento de los planes definitivos de barbechos que efectúen las Jefaturas Agronómicas con arreglo a las normas que se señalen no implicará, por lo general, una disminución de la superficie total de labores fijada a la provincia por la Dirección General de Agricultura, salvo que se dediquen a pastos mejorados. A tal efecto, cuando cualquiera de esos planes llevase aparejada una reducción de la superficie de labores asignada por la Jefatura Agronómica al término municipal correspondiente, ésta deberá compensar esa aminorción con el paralelo aumento de la extensión destinada a labores en otros términos municipales, y si dicha compensación no fuera posible, esos planes definitivos habrán de ser aprobados por la Dirección General de Agricultura, previa propuesta razonada que la Jefatura Agronómica formule para justificar la procedencia de los mismos.

Igual criterio se seguirá respecto al señalamiento de los planes de barbechos a cada finca particular cuando por existir terrenos que por su excesiva pendiente ofrezcan peligro de erosión, o por su poco suelo agrícola resulte antieconómica la producción de trigo, no deban ser objeto de cultivo en tanto no se apliquen medidas eficaces que aseguren su conservación en los que haya aquel peligro. En estos casos se podrán compensar estos terrenos dentro de la propia finca y, de no ser posible, porque no los haya con suficiente aptitud agronómica, podrán reducirse los planes de barbechos de la finca de que se trate, pero siempre que tal reducción no exceda del 30 por 100 de la superficie que corresponda barbechar en aquélla, bien entendido que la disminución que experimente la expresada finca deberá ser objeto de compensación dentro del término municipal, en la forma que se determina el párrafo precedente, o en otros términos municipales, y cuando esto último sea imposible, el plan definitivo tendrá que ser aprobado por

la Dirección General de Agricultura.

Séptimo.—En aquellas explotaciones que por pobreza del suelo o inadecuado del clima considerase el propietario antieconómico el cultivo cereal, podrá solicitar de la Jefatura Agronómica autorización para suspender dicho cultivo, si bien no podrá accederse a dicha pretensión más que en el caso en que el propietario se comprometa a realizar un plan de pastos mejorados, que le será fijado por la Jefatura Agronómica de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Dirección General de Agricultura.

Dicho plan comprenderá esencialmente un primer período de prueba de adaptación de especies económicas y técnicamente posibles y un desarrollo posterior de la extensión dedicada a estos fines de pastos mejorados, una vez comprobada la conveniencia económica de su establecimiento.

El período de prueba de la superficie ocupada por pastos mejorados alcanzará una extensión suficiente que permita, a la vista de su resultado, poder extender el pastizal a toda la superficie que se deje de labrar.

Las Jefaturas Agronómicas podrán igualmente obligar en aquellos terrenos que deban abandonarse para el cultivo cereal por su excesiva pendiente, y para evitar fenómenos de erosión, a dedicar superficie de los mismos para prueba de pastos mejorados, llegando a la totalidad de dicha superficie una vez demostrada la posibilidad del nuevo aprovechamiento.

Una parte de las superficies en las que se deje de cultivar cereal, a elección del propietario, podrá ser destinada a repoblación forestal especialmente en los terrenos de mayor pendiente. En estos casos la Jefatura Agronómica lo pondrá en conocimiento de los Servicios Forestales provinciales competentes a los efectos de realizar dicha repoblación.

Octavo.—Las fechas en las que deberán tenerse finalizadas las distintas labores de barbecho en cada provincia son las señaladas en su día por dicha Dirección General a propuesta de las respectivas Jefaturas Agronómicas.

micas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 27 de septiembre de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" de 20 octubre) y apartado sexto de la Orden de 23 de octubre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" del día 25).

Noveno. — Los interesados podrán recurrir contra la superficie señalada por los Cabildos o Juntas ante las mismas con anterioridad al 30 de enero próximo. Estas resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación.

Contra dicha resolución cabrá recurso ante las Jefaturas Agronómicas respectivas, que reolverán de acuerdo con las normas que a tal efecto se dicten por la Dirección General de Agricultura.

Los cultivadores directos de las fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo o cuya superficie señalada para barbecho de este cereal excediera de un treinta por ciento de la marcada para el año anterior, podrán excepcionalmente recurrir contra las resoluciones de las Jefaturas Agronómicas ante la Dirección General de Agricultura, que resolverá en definitiva. Análogo recurso podrán entablar aquellos cultivadores que habiendo solicitado de la Jefatura Agronómica suspender el cultivo de trigo en terrenos en que se considere su producción antieconómica aquélla lo hubiere denegado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 5 de noviembre de 1940 los planes formulados por los Cabildos o Juntas serán puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados.

Décimo.—Los Cabildos o Juntas vigilarán las fechas de comienzo y terminación de las labores de barbechos de las fincas de su término municipal, y cuidarán de que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, debiendo dar cuenta mensualmente a la Jefatura Agronó-

mica Provincial de los estados de tales barbechos y su terminación.

Cuando las labores no se realicen en alguna finca en las fechas fijadas, los Cabildos o Juntas recabarán de las Jefaturas Agronómicas el envío de personal técnico agronómico, con el fin de asignar productores con el ganado conveniente para que efectúen los barbechos, de acuerdo con lo que dispone el vigente Decreto de este Ministerio de 27 de septiembre de 1946.

Undécimo.—Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias servirán de Organos ejecutivos de lo que dispone esta Orden.

Duodécimo. — El incumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras autoridades y Organismos competentes, o si la falta origina daños a la producción nacional.

Décimotercero.—La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los Cabildos o Juntas será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles para que, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras autoridades y Organismos competentes si la falta origina graves daños a la producción Nacional.

Décimocuarto.—La Dirección General de Agricultura tomará las medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1957.

Cánovas.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Burgos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus establos, señalándose como zona sospechosa una faja de 5000 metros alrededor de los barrios extremos, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos, 24 de diciembre de 1957.

El Gobernador Civil,

Servando Fernández Victorio

Sobre clausura temporal de ferias y mercados

Declarada oficialmente la epizootia «fiebre aftosa» (glosopeda) en el término municipal de esta Capital, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 302 del vigente Reglamento de Epizootias, en tanto se extinga la mencionada enfermedad, queda prohibida la celebración de ferias y mercados en un radio de 50 kilómetros alrededor del foco. Es decir, que esta prohibición afecta entre otras, y como más importantes, a las localidades de Belorado, Briviesca, Ler-

ma, Pampliega, Villadiego y Castrojeriz, además de esta Capital.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 27 de diciembre de 1957.

El Gobernador Civil,

Servando Fernández-Victorio

DIPUTACION PROVINCIAL

Sección de Catastro

Anuncio

Con esta fecha se remite al Ayuntamiento de Campolara, el Padrón del Nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en el plazo de ocho días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dicho padrón.

Burgos, 23 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.^a y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado, con fecha 15 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de D.^a Angeles Gutiérrez Pastor, viuda del que fué Inspector Mu-

nicipal Farmacéutico, D. Anselmo García Gil, cuyo expediente de pensión de viudedad fué instruido por el Ayuntamiento de Lerma, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento a la interesada, deberán contribuir, con efectos desde primero de enero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Lerma, debe contribuir con la cuota anual de 1.596'79 pesetas y con la cuota mensual de 133'07 pesetas.

Avellanosa de Muñó, 166'12 y 13'84.

Castrillo Solarana, 70'72 y 5'89.

Fontioso, 100'74 y 8'40.

Madrigal del Monte, 134'76 y 11'23.

Madrigalejo del Monte, 104'74 y 8'73.

Nebreda, 118'75 y 9'90.

Quintanilla del Agua, 280 y 23'33.

Quintonilla de la Mata, 109'41 y 9'12.

Revilla Cabriada, 78'06 y 6'50.

Santa Cecilia, 74'72 y 6'23.

Santa Inés, 160,79 y 13'40.

Solarana, 87'40 y 7'28.

Torrecilla del Monte, 72'00 y 6'00.

Villalmanzo, 211'49 y 17'62.

Villamayor de los Moutes, 233'51 y 19'46.

Y desde el 5 de enero de 1956 al 31 de diciembre del mismo año, deben contribuir con las cuotas anuales y mensuales los siguientes Ayuntamientos (más dos pagas extraordinarias):

Lerma, 1.196'50 y 99'72.

Avellanosa de Muñó, 124'50 y 10'38.

Castrillo de Solarana, 53'00 y 4'42.

Fontioso, 75'50 y 6'29.

Madrigal del Monte, 75'50 y 6'54.

Nebreda, 89'00 y 7'41.

Quintanilla del Agua, 210'00 y 17'50.

Quintanilla de la Mata, 32'00 y 6'83.

Revilla Cabriada, 58'50 y 4'88.

Santa Cecilia, 56'00 y 4'66.

Santa Inés, 120'50 y 10'04.

Solarana, 65'50 y 5'46.

Torrecilla del Monte, 54'00 y 4'50.

Villalmanzo, 158'50 y 13'21.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, a 21 de diciembre de 1957.—El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

Relación de señores Alcaldes sancionados con la multa de doscientas pesetas por no haber remitido a esta Delegación de Hacienda la Matrícula de la Contribución Industrial dentro del plazo señalado:

Abajas, Ciadoncha, Haza y Valdezate.

Relación de señores Secretarios de Ayuntamiento que han sido sancionados con la multa de doscientas pesetas por no haber remitido a esta Delegación de Hacienda los Padrones de Patente Nacional dentro del plazo señalado:

Junta de la Cerca, Junta de San Martín de Losa y Ciruelos de Cervera.

Dichas multas deberán ingresarse en el Tesoro dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 28 de diciembre de 1957. El Administrador.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

La Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 27 del

corriente mes, vista el acta de apertura de los pliegos de referencias presentados al concurso subasta de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en el Paseo de los Vadillos, acordó admitir al segundo período de la licitación, las proposiciones presentadas por Eustaquio Romero, de San Sebastián y Masé, S.L., de Burgos, en su proposición núm. 1 y eliminar las presentadas por Alcor, Sociedad Anónima, de Madrid, Vaelcel, de Burgos, y Masé, S. L., en sus proposiciones núm. 3, núm. 4 y número 2.

La apertura de pliegos que contienen la oferta económica de concurrentes que han quedado seleccionados tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a los tres días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para cuyo acto se entienden citados los licitadores.

Burgos, 28 de diciembre de 1957.
El Alcalde, Mariano Jaquotot.

La Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 27 del corriente mes, vista el acta de apertura de los pliegos de referencias presentados al concurso subasta de las obras de instalación de alumbrado público eléctrico en las calles de Santander, Moneda, 18 de Julio y Plaza del General Santocildes, acordó admitir al segundo período de la licitación las proposiciones presentadas por Masé, S. L., de Burgos, bajo los números 1.º y 2.º, y eliminar las proposiciones presentadas por Alcor, Sociedad Anónima, de Madrid; Vaelcel, de Burgos, y Masé, S. L. en sus proposiciones números 3 y 4.

La apertura de pliegos que contienen la oferta económica de concurrentes que han quedado seleccionados tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a los tres días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para

cuyo acto se entienden citados los licitadores.

Burgos, 28 de diciembre de 1957.
El Alcalde, Mariano Jaquotot.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente, el día 15 de noviembre de 1957.

Preside el Ilmo. señor don Mariano Jaquotot Uzuriaga, Alcalde Presidente, asistiendo don Carlos Plaza Barrio, don Emilio Villalaín Rodero, don Gerardo de Mateo Merino, don Mariano Pérez López, don José María Sanz Briones, don Blas Fernández y don Erilio Arroyo Alcalde, Tenientes de Alcalde; don Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General, y don Angel Lorenzo Polaino Antoni no, Interventor de Fondos.

Se abrió la sesión a las trece horas, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 8 del actual.

DICTAMENES

Beneficencia

2. Abonar al Tribunal Tutelar de Menores la cantidad de 20.000 pesetas, para atender a los gastos derivados de las estancias causadas por los menores nacidos en Burgos.

Gobierno

3. Adquirir 44 mesas pupitres para el Grupo Escolar "Generalísimo Franco".

Hacienda

4. Devolver a don Manuel Mateos Blanco la fianza que constituyó como contratista de las obras de pavimentación de aceras en las calles de Rey don Pedro y Villarcayo.

5. Señalar en 146.237'44 pesetas la cantidad a repartir entre los interesados en las contribuciones especiales por obras de alumbrado en la calle de Vitoria.

Obras particulares

6 7. Conceder licencia a don Crescencio Sanz de Juana y don Leopoldo Grafulla, para cercar una finca y construir dos gallineros en la calle de Alfareros, y a don Pedro Moral, para limpieza y explanación en el solar número 30 antiguo de la calle de Fernán González.

Obras Públicas

8. Reconocer un crédito de 17.223'68 pesetas a favor de don Florentino López González, como indemnización por el coste del proyecto de construcción de un edificio en la calle de Vitoria, por no haber sido autorizada por la Corporación tal construcción, con arreglo a la Ley del Suelo.

Urgencia

Apelar de la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, en el recurso que promovió la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros, sobre revocación del acuerdo de 9 de diciembre de 1955, relacionado con instalaciones en el Mercado de Ganados de San Amaro.

Encomendar directamente a Alcazansa, S. A., las obras de pavimentación de la calle de San Isidro.

Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

Quedar enterada la Comisión de diversos partes y oficios.

Agradecer los donativos entregados al Hospital de San Juan por la Peña Recreativa Castellana, y otro en memoria de don Sixto Alonso.

Agradecer al Director de la Escuela de Comercio, don Ernesto Ruiz González de Linares, el ejemplar dedicado de su obra «Curso de Economía Política» y felicitarle por tal trabajo.

Se levantó la sesión a las trece horas y treinta minutos.

Burgos, 19 de noviembre de 1957.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—Visto Bueno, el Alcalde accidental, Gerardo de Mateo.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente el día 11 de octubre de 1957.

Preside el segundo Teniente de Alcalde, don Carlos Plaza Barrio, por delegación del Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente, asistiendo don Emilio Villalán Rodero, don Gerardo de Mateo Merino, don Blas Fernández Sanz y don Emilio Arroyo Alcalde, Tenientes de Alcalde; don Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Corporación, y don Angel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor de Fondos.

Administración de Propiedades

2. Enajenar directamente a don Ramón Alonso de Miguel, un lote de árboles secos, por haber quedado desierta por tercera vez la subasta anunciada.

3. Contratar con Gómez e Ibáñez, S. A., la instalación de una caldera en la Casa Consistorial, para el servicio de la calefacción.

4. Autorizar a don Julio Moreno, doña Gloria Santos y don Ponciano Sáinz, el uso a precario de un patio municipal en la calle de Laín Calvo.

Arbitrios

5-6. Aprobar el padrón adicional para el cobro de los derechos y tasas por inspección de calderas de vapor, motores, etc., y el correspondiente al arbitrio no fiscal sobre fincas cuyas fachadas, patios, etc., no reúnan las debidas condiciones de ornato, decoración y limpieza.

Gobierno y Cultura

7. Adquirir diverso material

escolar para las escuelas de Villayuda.

Obras particulares

8. Modificar las condiciones particulares que se impusieron a don Ricardo Cardona, al autorizarle la reforma de la casa que construye en la Plaza de Vega.

Obras Públicas

9. Autorizar al Colegio Liceo Castilla para construir una entrada para carruajes en la calle de Barrio Gimeno.

Servicios

10. Poner a nombre del Excelentísimo Ayuntamiento el teléfono existente en la Plaza de Toros.

Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

Quedar enterada la Comisión de diversos partes.

Agradecer a don Balbino Muro el donativo entregado al Hospital de San Juan.

Pasar a la Comisión de Gobierno un oficio de la Delegación Provincial del Frente de Juventudes solicitando el abono de media beca que disfruta un muchacho del Frente de Juventudes en el Colegio Menor «José Antonio», de Alicante.

Enviar un obsequio al Excelentísimo señor Gobernador Civil, don Servando Fernández Victorio, con motivo de su próximo matrimonio.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Rvdo. Padre Fray Agustín María Hospital, que fué Prior de los Padres Carujos de Miraflores.

Se levantó la sesión a las trece horas y cincuenta minutos.

Burgos, 15 de octubre de 1957.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—Visto Bueno: El Alcalde accidental, E. Villalain.

Servicio de la Patata de Siembra

Delegación de Vitoria

Se pone en conocimiento de los agricultores productores de patata de siembra de Burgos, que la Junta determinadora de precios de patata de consumo, constituida a tenor de lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de noviembre de 1953, ha acordado que el precio de compra que ha estado en vigor para la patata de consumo en las zonas de siembra durante la primera quincena de diciembre ha sido el de 1'65 pesetas kilogramo.

Vitoria, 19 de diciembre de 1957.—El Delgado del Servicio, Juan Arrugaeta.

[Alcaldía de Berlangas de Roa]

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordada la explotación de los prados procedentes de bienes municipales, mediante subasta pública, a cuyo efecto en esta Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación municipal vigente.

Berlangas de Roa, 23 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Justiniano Montes.

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Durante el plazo de ocho días se hallará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones aprobado por la Corporación municipal, para la adquisición, mediante concurso, de tubería especial para conducción de aguas potables con destino al abastecimiento local.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos

del artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación.

Hontoria del Pinar, 24 de diciembre de 1957.—El Alcalde, José Lázaro.

A efectos de examen y presentación de reclamaciones, si hubiere lugar, está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario, aprobado para atender a los gastos de diversas construcciones y reparaciones de edificios escolares.

El plazo de exposición es de quince días hábiles.

Hontoria del Pinar, 24 de diciembre de 1957.—El Alcalde, José Lázaro.

Ayuntamiento de La Vid de Bureba

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general

cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

La Vid de Bureba, 27 de diciembre de 1957.—El Alcalde.

Junta vecinal de Hornillayuso

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de mencionado presupuesto las reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiéndose que se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Hornillayuso, 21 de diciembre de 1957. — El Presidente, Félix Villodas.

Alcaldía de Palacios de la Sierra

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para construcción de un piso viviendas para Secretario y Maestro, como adicional del formado para construcción de un edificio a Casa Consistorial y Salón de Actos, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público, por medio del presente, a los efectos del artículo 669, número 2 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Palacios de la Sierra, a 23 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

Alcaldía de Los Altos-Dobro

Esta Corporación Municipal ha aprobado un expediente de transferencia y habilitación de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél; se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Los Altos-Dobro, a 23 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Iñigo Corrales.

Alcaldía de Nidáguila

Instruido expediente de habilitación de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Nidáguila, 20 de diciembre de 1957.—El Alcalde, José de la Iglesia.

Igual anuncio hace el Alcalde de Maña.

Alcaldía de Cobia

El anuncio de este Ayuntamiento, publicado en el B. O. de la provincia, núm. 291, fecha 24 de los corrientes, se rectifica en el sentido que el tipo de licitación es de 65.000 pesetas.

Cobia, 24 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Joaquín González.

Anuncios Particulares**Alcaldía de Huerta de Rey**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Contratación y autorización del Distrito Forestal, el próximo día 10 de enero y hora de las trece, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de aprovechamiento de sarros procedentes de la resinación, durante

un quinquenio, de 6.000 pinos del monte «Guimarilla» número 225 A) del Catálogo de esta villa, bajo el tipo de tasación de 4.800 pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo de cuenta del adjudicatario cuantos gastos se produzcan.

Huerta de Rey, 23 de diciembre de 1957.—El Alcalde, Marínno Herrero.

DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS
GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES
E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilidadado.

Habilitado: **SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO**

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.—BURGOS

TU DINERO... TU CUENTA... TU CREDITO...

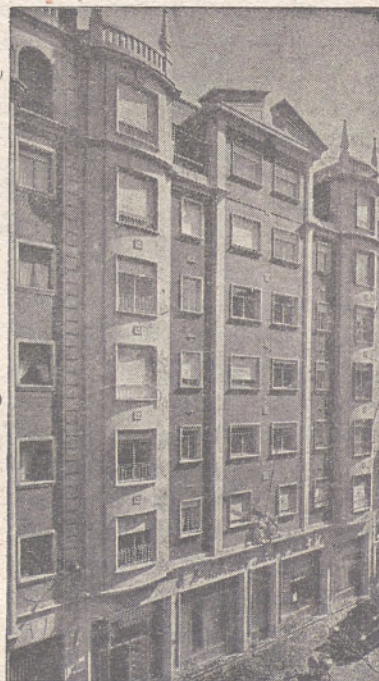
DEBES SITUARLO EN LA

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS
DE BURGOS**

—(—)

Te producirá el máximo interés legal.
Tu seguridad será absoluta.
Contribuirás al mejoramiento económico y al bienestar tuyo, de Burgos y su provincia.

45 oficinas en
capital y provincia



OFICINAS CENTRALES
MIRANDA, 5 (Frente a la Estación de Autobuses)



SUCURSAL - Espolón, 32
(ENTRADA POR EL HONDILLO)



SUCURSAL DEL MERCADO
DE GANADOS DE S. AMARO